

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **002**

Fecha Estado: 12/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170055400	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CASTRILLON ZAPATA	YURD LEIDY HENAO MONTROYA	Auto pone en conocimiento NIEGA APELACION	11/01/2023		
05615400300120220032800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUIS ENRIQUE CARDONA ZAPATA	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	11/01/2023		
05615400300120220052500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANGIE CAROLINA MARTINEZ TORO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	11/01/2023		
05615400300120220113100	Divisorios	BERNARDA DE JESUS HURTADO ORTIZ	MARIA DE LA LUZ HURTADO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	11/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01131 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte demandada en el presente tramite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, se deberá allegar poder en el cual se indique expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Allegará avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente proceso jurisdiccional.

CUARTO: Se allegará certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso jurisdiccional

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 001 de enero 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74860dc01fc44d7b95daadb6e27bdce9280a49ea83a0710e8cf923ee534b3b**

Documento generado en 11/01/2023 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00554 00**

Decisión: Rechaza Recurso de Apelación

El despacho rechaza de plano el anterior recurso de apelación interpuesto en el proceso de la referencia, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** porque con precisión absoluta así lo señala el artículo 17 del Código General del Proceso, y siendo así, tampoco puede dudarse de que los autos que en el desarrollo de un proceso como éste se profieran no pueden ser atacadas por vía de apelación, pues no admiten ese recurso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 001 de enero 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a70f44102fc80bf2e3b8348ed527493d10489e753112f9565cf1b8db7dd13**

Documento generado en 11/01/2023 08:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00165 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintinueve -29- de noviembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante auto del trece -13- de diciembre de la pasada anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se niega el pedimento de entrega de depósitos judiciales, habida cuenta que una vez verificado la base de datos de depósitos judiciales, no aparece consignación alguna para el presente trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 001 de Enero 12 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d38610b7636e681a1d4cf531792dfb8598249b0ac87079f5cd928bead02742d**

Documento generado en 11/01/2023 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00525 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día primero -01- de noviembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON quien actúa como endosataria para el cobro de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante auto del trece -13- de diciembre de la pasada anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 001 de Enero 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4549f57ad8557b58cba4b90232352c89d2155bff1ea760b4aa16ce299839308**

Documento generado en 11/01/2023 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>